

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN NULIDAD FALLO DE TUTELA # 2022-928

Wilson Ramos <asesorlaboral.seguridadsocial@gmail.com>

Mar 18/07/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN NULIDAD TUTELA.pdf; CONSTANCIA CAJA DE COMPENSACIÓN COLSUBSIDIO.pdf; TRAMITE SISBEN.pdf;

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD: TUTELA 2022-928

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ZABALETA

ACCIONADAS: EPS FAMISANAR S.A.S Y OTRAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN NULIDAD FALLO DE TUTELA

WILSON RAMOS MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'001.122 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 170552 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la accionante **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ZABALETA** por medio de este escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** frente a la decisión de fecha 12 de julio de 2013 de acuerdo a lo siguiente:

Me suscribo,

WILSON RAMOS MAHECHA

C.C. No 80001122 de Bogotá

T.P. No 170552

Abogado

Avenida Jiménez No 7-25 oficina 920 de Bogotá

2828194-3133967284



AVISO LEGAL:

- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.



ADBOKAT - *Acción Médico Legal*

Afiliados a:

Asociación de Abogados Laboralistas de Trabajadores de Colombia - ASOLABORALES

Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas - ALAL

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S

D.

RAD: TUTELA 2022-928

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ZABALETA

ACCIONADAS: EPS FAMISANAR S.A.S Y OTRAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION NULIDAD FALLO DE TUTELA

WILSON RAMOS MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'001.122 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 170552 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la accionante **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ZABALETA** por medio de este escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** frente a la decisión de fecha 12 de julio de 2013 de acuerdo a lo siguiente:

El señor Juez con este argumento, pretende confundir los trámites procesales establecido en el CGP, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, ningún Juez puede actuar en un proceso legalmente terminado, por cuanto sus actuaciones posteriores serian nulas, en el caso que nos ocupa únicamente se está solicitando la nulidad presentada dentro de la sentencia, por haber omitido la práctica de una prueba y haber interpretado otra de forma errónea, lo cual es completamente valido conforme al artículo 134 del CGP, y no se pretende en ningún momento que el titular del despacho actué en etapas posteriores y concluidas, así como tampoco se está interponiendo la causal de nulidad frente al trámite de la instancia, conforme erróneamente lo manifestó el Ad quo.

El argumento de la nulidad no es capricho del accionante por no compartir el criterio del fallo y pretender emitir una opinión personal, no puedo desconocer que las razones de fondo que sustentaron la sentencia no las comparto, sin embargo, acepto que no existe otra instancia dentro del trámite procesal de la tutela para poderla alegar, conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, pero tampoco se puede obviar que también aparece una inconformidad en el trámite procesal que obedece a la omisión probatoria que surge al momento de emitir la sentencia por parte del Juzgador, y en este caso, si estamos amparados legalmente para exigirla por el artículo 134 del CGP que señala: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella", razón por la cual, debe dársele tramite a la misma, teniendo en cuenta que la omisión e indebida interpretación de la prueba vicio completamente la decisión (subrayo fuera del texto original)

Ahora, en cuento al argumento que ninguna norma jurídica autoriza la prueba obligatoria y mucho menos el Decreto 2591 de 1991, es ampliamente discutible, porque no puede ser posible que el Juez constitucional en la decisión del fallo de segunda instancia, haya tomado como única prueba la información de la página oficial de la ADRES, donde el accionante aparece como "ACTIVO," dando plena credibilidad a este documento, desconociendo que si bien el accionante al momento de la consulta en esa página aparecía como "*generador de ingresos*," lo real de la situación era que estaba amparado temporalmente por el Mecanismo de Protección al Cesante establecido en la Ley 1636 de 2013, modificada por la Ley 2225 de 2022 que lo cubrió únicamente por 6 meses, con un pago único

📍 Av. Jiménez N° 7 - 25 oficina 920 (Bogotá)

☎ **Tel:** (601) 2828194.

📱 **Cel.** +57 3133967284

✉ **Email:** aseesorlaboral.seguridadsocial@gmail.com



ADBOKAT - *Acción Médico Legal*

Afiliados a:

Asociación de Abogados Laboralistas de Trabajadores de Colombia - ASOLABORALES

Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas - ALAL

de \$1'500.000, en cuatro cuotas mensuales y aportes a la seguridad social, tal como aparece en carta de adjudicación de beneficios económicos de fecha 2 de diciembre de 2022, emitida por caja de compensación Colsubsidio.

Pero además, no solamente fue dar plena credibilidad a la prueba mencionada anteriormente, sino además, dejar de investigar a fondo si el accionante se había reincorporado nuevamente a la vida laboral, para poder determinar si efectivamente era “*generador de ingresos*” o si tan solo estaba siendo beneficiado por el Mecanismo de Protección al Cesante, donde la prueba obligatoria que se debió practicar fue oficiar a la caja de compensación COLSUBSIDIO, y esta entidad hubiera corroborado que el beneficio era transitorio, certificación que fue radicada por el suscrito con la nulidad que dio origen a este recurso.

Teniendo en cuenta que al accionante este beneficio de Mecanismo de Protección al Cesante lo amparo solamente por 6 meses, se vio en la necesidad de acudir a la caridad de las personas cercanas para realizar aportes a EPS y no perder el servicio de atención médica, pero como carece de recursos en la actualidad se encuentra tramitando la encuesta del SISBEN para comenzar a ser atendido por la salud subsidiada.

Por todo lo anterior, solicito que se revoque la decisión motivo de este recurso y en su lugar se ordene dar trámite a la nulidad y se tome una decisión de fondo que ordene dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas dentro del fallo de tutela de segunda instancia.

ANEXO

- Constancia emitida por la caja de compensación COLSUBSIDIO denominada Adjudicación de Beneficios Económicos del Mecanismos de Protección al Cesante-FOSFEC.
- Reporte nueva solicitud en trámite SISBEN de fecha 19 de mayo de 2023.

Me suscribo,

WILSON RAMOS MAHECHA
C.C. 80.001.122 de Bogotá
T.P. 170.552 del C.S. de la J.

📍 Av. Jiménez N° 7 - 25 oficina 920 (Bogotá)

☎ **Tel:** (601) 2828194.

📱 **Cel.** +57 3133967284

✉ **Email:** aseesorlaboral.seguridadsocial@gmail.com



Bogotá, 2 de diciembre del 2022

Señor(a):
Jorge Enrique Rodriguez Zabaleta
79542930
MISTICO72990@HOTMAIL.COM
BOGOTA D.C.

Asunto: Adjudicación de Beneficios Económicos del Mecanismo de Protección al Cesante –FOSFEC

Respetado(a) señor(a):

Para Colsubsidio, es muy grato comunicarle que ha sido favorecido(a) para el reconocimiento de los beneficios económicos del **Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC)**, en cumplimiento de lo establecido en Ley 1636 del 2013, modificada por la Ley 2225 del 2022.

En virtud de lo anterior, los beneficios económicos se adjudicarán de la siguiente manera:

- Aportes a la Seguridad Social en Salud con base en un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la EPS **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANA**, de acuerdo con la información de la Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por un periodo de seis (6) meses. La activación de su servicio empezará desde diciembre de 2022, para lo cual, el pago se realizará a partir de enero de 2023.
- Aportes a la Seguridad Social en Pensión con base en un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Administradora de Pensiones **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por un periodo de seis (6) meses. El pago se realizará a partir de enero de 2023.

Transferencia económica por un valor de \$1.500.000, correspondiente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se pagarán en cuatro (4) mensualidades decrecientes y serán puestos a su disposición a través de la Red de Mercado Colsubsidio, tal como lo seleccionó en su postulación, presentando su documento de identificación. Los pagos se realizarán a partir de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

1. 40% de 1.5 SMMLV es decir **\$600.000.**
2. 30% de 1.5 SMMLV es decir **\$450.000.**
3. 20% de 1.5 SMMLV es decir **\$300.000.**
4. 10% de 1.5 SMMLV es decir **\$150.000.**

Es de aclarar que, al momento de realizar los pagos de los beneficios otorgados, se procederá a validar nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de incumplimiento de alguno de estos, usted perderá el derecho a los mismos. **Igualmente, en caso de que usted no realice la redención de este beneficio, dentro de los siguientes cuatro (4) meses, y en virtud de lo establecido en la Ley 2225 de 2022 Art. 7 Literal C, se realizará el reintegro de los beneficios al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.**

Seguimos trabajando para brindarle el mejor servicio. No olvide que estamos dispuestos a resolver todas sus inquietudes través de la página web www.colsubsidio.com, sección "Subsidio al Desempleo" o en nuestra Línea Audio Servicios Colsubsidio 7 45 7900 Opción 2-4-4 en Bogotá o línea Nacional 018000 94 7900 de Lunes a Sábado de 07:00 a.m. a 07:00 p.m.

Atentamente,

SECCIÓN SUBSIDIOS
Gerencia Operación de Subsidios
No. Postulación 212396

REPORTE NUEVA SOLICITUD EN TRAMITE



Fecha Creación 19/05/2023 08:08:19 a.m.

Creado Por ANDREA MARCELA RODRIGUEZ GALEANO

CUNDINAMARCA
SOACHA

25
25754

No. solicitud
257548651152200003385

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer nombre JORGE	Segundo nombre ENRIQUE	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido ZABALETA	Sexo MASCULINO
Extranjero NO	Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Documento 79542930	Fecha de nacimiento 09/01/1969	Fecha de expedición doc. 12/12/1988
País COLOMBIA	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA D.C.	Correo electrónico MISTICO72990@HOTMAIL.COM	
Dirección KR 32 #33 48 CONJ AZALEA I T 6 APTO 402 CIUDAD VERDE				Teléfono 3134222583

DETALLE DE LA SOLICITUD

¿El solicitante puede aportar información para la solicitud? **SI** ¿El sistema genera alerta de actualización por cambio de edad? **NO**

¿Qué información de la encuesta desea modificar? Identificación ☒ Datos de vivienda ☒ Datos de hogar ☒ Datos de personas ☒

PERSONAS DEL HOGAR SOLICITANTE

Orden	1° Nombre	2° Nombre	1° Apellido	2° Apellido	Documento	Retiro	Inclusión	Mod.
1	JORGE	ENRIQUE	RODRIGUEZ	ZABALETA	C.C. 79542930	☐	☒	☐

AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

El DNP actuará como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la entidad. La información registrada en el Sisbén y los datos personales serán utilizados para orientar las políticas sociales del Gobierno.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verdadera y se brinda de forma voluntaria, y autorizo a que sea verificada con otras fuentes de información, y que se actualice de forma automática a través del cruce con registros administrativos u otras fuentes que el DNP defina. Cualquier presunta falsedad indentificada a través de cruces con bases de datos generará la exclusión del Sisbén, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Autorizo que el resultado de la presente solicitud o en su defecto las observaciones que se formulen sean notificadas a la dirección de correo electrónico señaladas en la sección "Informante calificado del hogar".

¿ESTÁ DE ACUERDO?

Sí

☐

No

☐☐

Firma del Solicitante

Huella índice derecho

Observaciones

NUEVA ENCUESTA POR VERIFICACIÓN



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación